

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales

Mensaje N° 152-359

I Antecedentes.

El proyecto establece el marco general aplicable a las administradoras de fondos y a los responsables de su dirección. Entre otros incluye requisitos de constitución, patrimonio y las garantías exigidas para el ejercicio de la actividad, prohibiciones y responsabilidades, y el procedimiento de liquidación de la entidad y sus fondos.

Se establecen las reglas de la administración de los recursos del fondo y las normas de gobierno corporativo que deben seguirse para el funcionamiento de cada fondo. Considerando la mayor flexibilidad que dichas reglas le otorgan a las administradoras en la gestión de los recursos de los fondos, se asignen facultades de regulación y fiscalización a la Superintendencia de Valores y Seguros, que son necesarias para actuar cuando así lo requiera la debida protección de los inversionistas. En esa línea el proyecto establece disposiciones que permiten el aporte y rescate en valores de los fondos, la oferta de fondos más sofisticados y riesgosos, en la medida que tales se ofrezcan a inversionistas calificados, y se flexibiliza la inversión de ellos permitiendo su inversión, por ejemplo, en otros fondos administrados por la entidad, la recompra de cuotas del mismo fondo y la transacción fuera de la bolsa; en la medida que se cumplan las exigencias previstas para dicho fin.

De igual modo, el proyecto libera de ciertas normas de gobierno corporativo a aquellos fondos de inversión que permitan a los aportantes rescatar sus cuotas en un plazo de 180 días, en el entendido que esa rescatabilidad da la opción de retirarse del fondo en caso que no se esté de acuerdo con las medidas adoptadas por la administradora o por los demás partícipes.

Enseguida, el proyecto regula la modalidad de repartos de beneficios y tributación de los fondos y sus cuotas. Respecto de esto último, cuando una inversión infrinja los límites de inversión en valores emitidos por un mismo emisor, o invierta en bienes que puedan producir rentas clasificadas en los números 1, 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se establece que ello sea considerado como una sociedad anónima para los efectos de ese cuerpo legal.

En el caso de inversionistas extranjeros la tributación de cuotas se exime del impuesto adicional a la ganancia de capital asociada al mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de cuotas de fondos que inviertan, al menos, un 80% de su activo en valores extranjeros. Por otra parte, se libera del pago del impuesto al valor agregado a las remuneraciones que reciban las administradoras, en aquella parte que corresponda a cuotas de propiedad de inversionistas extranjeros.

Se establece también el marco jurídico mínimo necesario para que exista una consistencia entre las regulaciones aplicables a la administración de recursos en la forma de fondos y de carteras individuales, entendiéndose que las problemáticas que surgen de la prestación de este servicio son similares. Por dicho motivo se incorporan normas generales para el tratamiento de conflictos de interés, tales como, prohibición y definición de obligaciones, restricciones y condiciones para el ejercicio de la actividad cuando ésta pueda comprometer la fe pública. En este último caso, se requerirá la inscripción en un registro especial que para esos efectos llevará la Superintendencia de Valores y Seguros y, además, quién ofrezca ese servicio, quedará sometido a la fiscalización de este organismo.

Se simplifican los actuales requisitos establecidos para la inversión extranjera en fondos locales, al sustituir el conjunto de disposiciones que requerían de la conformación de un fondo especial para estos efectos, por la sola modalidad de tributación de los aportantes extranjeros de un fondo mutuo o de inversión nacional. De esta manera, se reducen los costos asociados a la gestión de recursos de inversionistas extranjeros, permitiendo la oferta directa de fondos nacionales. Para lo anterior, el proyecto deroga la ley N° 18.657 e incorpora específicamente en su articulado el tratamiento tributario de esas inversiones extranjeras.

Finalmente, con el objeto de disminuir los costos ligados a la gestión de ahorros para la vivienda y permitir una mejor diversificación de los recursos originados en ese ahorro, el proyecto elimina la obligación de contratar los servicios de una administradora de fondos para la vivienda y de tener que conformar un fondo especial para la inversión de tales recursos, permitiendo a las instituciones recaudadoras invertir directamente los recursos en fondos nacionales que cumplan las condiciones que se establecen en el proyecto, modificándose en esos términos la ley N° 19.281.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Dado lo anterior, el Proyecto de Ley obligará a fortalecer la Superintendencia de Valores y Seguros en labores adicionales de fiscalización, normalización y gestión de la nueva Ley, proyectándose un **mayor costo el primer año de**



\$306.562 miles, de los cuales \$188.978 miles son de carácter permanente, asociados principalmente a remuneraciones, y \$117.584 miles son gastos por una vez asociados a equipamiento y oficinas.

Respecto del personal, la situación estimada es:

Descripción	N°	Monto miles \$	
		Mes	Año
Directivo G° 5	1	4.173	50.076
Profesional G° 7	3	2.912	104.832
Profesional G° 10	1	2.185	26.220
Totales	5	9.270	181.128

Respecto de lo anterior, estimaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros hacen prever un aumento importante en entidades fiscalizadas relacionadas con la administración de recursos de terceros, como se indica en cuadro siguiente:

	2010	2011	2012	2013
N° Adm. de Fondos	44	42	44	48
N° Adm. de Carteras	-	-	15	25
N° de Fondos	536	566	640	723
N° de Carteras	-	-	750	1250
Activos Administrados MMUS\$	41.666	49.485	62.006	74.478

Cifras reales (hasta 2011) y estimadas al 1 de enero de cada año, sobre fondos mutuos, de inversión, de capital extranjero y para la vivienda, y administración de cartera.

Por otra parte, y en el caso de los inversionistas extranjeros, el proyecto exime de impuestos tanto el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de cuotas, como las cantidades repartidas que correspondan a fondos que invierten al menos un 80% de su activo en el extranjero, en el entendido que, de cumplirse esta condición, se trata de una exportación de servicios. Cuando el fondo no cumpla la condición anterior, el proyecto establece que el impuesto será de un 10%, tratamiento que resulta equivalente al que hoy se establece para los fondos de inversión de capital extranjero y los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo. Se estima que el costo fiscal de esta medida será de aproximadamente **\$400 millones anuales**. Esta estimación fue efectuada en base a información proporcionada por el Servicios de Impuestos Internos (SII), relativa al impuesto adicional que fue retenido en los años 2009 y 2010 por las sociedades administradoras de fondos.

Finalmente, el proyecto de ley libera del pago de IVA a las remuneraciones que reciban las administradoras, en aquella parte que corresponda a cuotas de propiedad de inversionistas extranjeros. Se estima que esta exención tendrá





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 269/CP
I.F. N° 110 - 14/09/2011

un costo fiscal de aproximadamente **\$1.700 millones anuales**. Esta estimación se obtuvo a partir de información proporcionada por el SII, respecto del débito de IVA declarado por las sociedades administradoras de fondo durante el año 2010, y de información de la "Actualización del Estudio sobre la industria de la inversión colectiva en Iberoamérica", que permitió obtener una estimación del porcentaje del patrimonio de los fondos de inversión que ha sido aportado por personas no residentes.


Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

[Handwritten signature]

